DATOS RADICACIÓN DEL PROCESO					
No. Radicación: SID-PDA-2025-3308				Fecha Radicación:	26/12/2025
INFORMACIÓN DEL PROCESO Modalidad de Selección					
Licitación	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima Cuantía	Contratación directa	Régimen Especial
		X			
*Procedimiento de selección	Convenio Interadministrativo				
Objeto del Proceso	**ESTUDIOS DISEÑOS Y ESTRUCTURACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - "PUTUMAYO**				
No. Proceso	SID-MC-018-2025	No. Contrato	938-2025		
ASUNTO					
Proceso de Selección	Modificatorio	Prorroga	Adición	Aclaratorio	
		X			
Cesión	Liquidación	Resciliación	*Otro		
*Cual:					

INFORMACIÓN QUE SE ANEXA			
Ítem	Descripción	Copia/Original	Folios
1	Viabilidad expedida por la supervisión del 28/11/2025	Original	3
2	Comité	Original	2
3	Solicitud y viabilidad de Interventoría	Copia	4
4	Acta de prorroga	Original	4

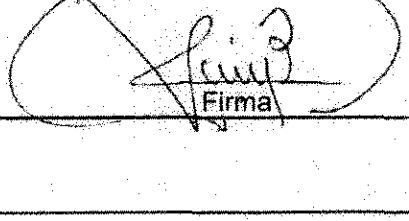
CONSIDERACIONES

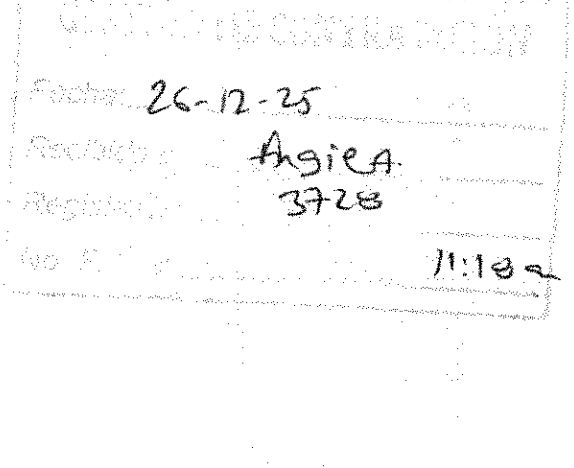
DATOS DEL PERSONAL ENCARGADO				
Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	No. Contacto	E-mail

PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-145
	RADICACION DE DOCUMENTOS PROCESOS CONTRACTUALES	VERSION: 01
		FECHA: 22/05/2023

CRISTIAN LUNA	INGENIERO CIVIL	PROFESIONAL APOYO A LA SUPERVISIÓN	3103482189	pdateccristiamluna@gmail.com

SUSCRIPCIÓN DE SOLICITUD

Nombre: **VIRGILIO BRAVO SOSA**	
Cargo: **Secretario de Infraestructura Departamental**	



Rdo: María Erazo
PQR. 0379.
Hora: 10:54. am
Fecha: 24-12-25

Mocoa, 23 de diciembre de 2025

CI-938-005

Señores
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Plan Departamental de Aguas
MOCOA PUTUMAYO

Referencia: Contrato de Interventoría No. 938 del 29/05/2025: "ESTUDIOS DISEÑOS Y ESTRUCTURACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (INTERVENTORÍA)".

Asunto: Viabilidad de prorroga al Contrato No.335 del 26/12/2024 y solicitud de prórroga del contrato de interventoría 938-2025.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento el ingeniero ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO, la Gobernación del Putumayo, le asignó la vigilancia, el control y seguimiento al contratista de obra durante la ejecución de su contrato, encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio- ambientales, legales y presupuestales, entre otros. Teniendo en cuenta, que para efectuar un adecuado control y seguimiento al contrato de consultoría 335 del 2025, el contrato de Interventoría en sus obligaciones generales establece: Realizar el Seguimiento integral proyecto "ESTUDIOS DISEÑOS Y ESTRUCTURACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". Así mismo, considera en sus obligaciones específicas que la interventoría deberá "Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista", Por tanto, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones por medio de la presente emite concepto de viabilidad técnica respecto a la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO HIDROCONSULTORES ASOCIADOS para el Contrato de Consultoría No. 335 del 26 de diciembre de 2024, y a su vez solicito la modificación por prórroga del contrato de interventoría, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Se celebró el Contrato de Consultoría No. 335 del 26 de diciembre de 2024, cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESTRUCTURACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", entre la Gobernación del Putumayo y el Consorcio Hidroconsultores Asociados, identificado con NIT 901.907.955, representado legalmente por MAILY MARYUBY ORTIZ VARGAS.
2. Paralelamente, se celebró el Contrato de Interventoría No. 938-2025, con el objeto de realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera y legal de la ejecución del contrato principal mencionado. El plazo inicialmente pactado para ambos contratos es de Seis (6) meses, alineados para garantizar la continuidad de la supervisión.

Soluciones Integrales de Ingeniería
Allan Edward Sánchez Quiceno
3185311222
Barrio Luis Carlos Galán - Mocoa - Putumayo

3. El contratista del contrato principal ha solicitado una prórroga de Un (01) mes, fundamentada en interrupciones en el Producto No. 2 – Análisis de Alternativas, Comparación y Selección de Alternativa – Subproducto 2.2: Estudios Fotogramétricos, Topográficos y Trabajo de Campo, debido a factores climáticos adversos y la magnitud del trazado (aproximadamente 115 km), lo cual ha generado demoras sin incurrir en costos adicionales para la entidad.
4. Como interventor, he verificado las actividades realizadas hasta la fecha, incluyendo la revisión de los subproductos entregados. Las interrupciones reportadas son verídicas y han afectado el cronograma, impidiendo la ejecución normal dentro del plazo inicial. No se evidencia incumplimiento por parte del contratista, y los costos adicionales serán asumidos por ellos sin contraprestación.
 De acuerdo con las obligaciones del interventor, he evaluado la solicitud de prórroga presentada por el Consorcio Hidroconsultores Asociados mediante Oficio 024-2025 del 23 de diciembre de 2025. Las conclusiones técnicas son las siguientes:

 - Los factores climáticos y la extensión del trazado (115 km) han generado demoras objetivas en el Subproducto 2.2, verificadas mediante informes de campo y registros fotográficos.
 - La prórroga solicitada de Un (01) mes es viable y proporcional, ya que permite completar los entregables con la calidad técnica requerida, sin alterar el valor contractual ni generar sobrecostos para la Gobernación.
 - Se emite favorabilidad técnica para la prórroga, condicionada a que el contratista mantenga el ritmo de ejecución y entregue los productos pendientes en el nuevo plazo.
 - No se identifican riesgos adicionales que comprometan el objeto contractual, y la extensión garantiza la continuidad del proyecto sin afectación grave a los servicios públicos.

5. Dado que el contrato de interventoría está directamente vinculado a la ejecución del contrato principal, y considerando la viabilidad de la prórroga al Contrato No. 335, resulta necesario extender el plazo del contrato de interventoría en Un (01) mes para mantener la supervisión continua y adecuada. Esto evita paralizaciones y asegura el control técnico sobre los productos restantes.
 La prórroga no implica modificaciones en el valor del contrato de interventoría, ni genera costos adicionales para la entidad. Las actividades de supervisión se han realizado conforme al cronograma inicial, pero la extensión del principal requiere alinear los plazos para cumplir con las obligaciones de vigilancia.

ARGUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. El Artículo 14 de la misma ley permite a las entidades modificar los contratos para evitar paralizaciones y asegurar la prestación adecuada de servicios.

La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009) reconoce la mutabilidad de los contratos estatales para prevalecer la finalidad sobre otros elementos. Asimismo, la Corte Constitucional (Sentencia C-300 de 2012) enfatiza la importancia de modificaciones en contratos incompletos afectados por contingencias imprevisibles.

El plazo es un elemento accidental del contrato (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005), por lo que puede modificarse por acuerdo de las partes para lograr los fines del Estado.

En consecuencia, la prórroga es legalmente viable y necesaria para el cumplimiento del proyecto.

Atentamente,

ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO
CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 938 DEL 29/05/2025

Soluciones Integrales de Ingeniería
Allan Edward Sánchez Quiceno
3185311222
Barrio Luis Carlos Galán - Mocoa - Putumayo

Consorcio
HIDROCONSULTORES
Asociados

Mocoa, Diciembre 23 de 2025

Oficio 024-2025

Señores
ALAN SANCHEZ QUICENO
Interventoría
Atte.: Plan Departamental de Aguas
Gobernación del Putumayo

Ref: CONTRATO No. 335 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024 -- ESTUDIOS DISEÑOS Y ESTRUCTURACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Asunto: Solicitud de Prorroga al Contrato No.335 del 26 de Diciembre de 2024

Cordial Saludo

MAILY MARYUBY ORTIZ VARGAS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO HIDROCONSULTORES ASOCIADOS,** por medio de la presente me permito solicitar modificación al contrato de consultoría No. 335 del 26 de Diciembre de 2024 celebrado con la **GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicamente relevantes, a saber:

I. SITUACIÓN FACTICA

i. Se celebró contrato consultoría No.335 del 26 de Diciembre de 2024 cuyo objeto es: *"ESTUDIOS DISEÑOS Y ESTRUCTURACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"* entre la Gobernación del Putumayo y Consorcio Hidroconsultores Asociados identificado con Nit. 901.907.955 representado legalmente por MAILY MARYUBY ORTIZ VARGAS.

ii. Para la ejecución del contrato, el consultor debe realizar la entrega de Cuatro (04) productos durante el plazo inicialmente pactado, esto es: Seis (6) MESES.

Producto 1: Actividades Preliminares De Planeación y De Diagnostico
Producto 2: Análisis De Alternativas, Comparación y Selección De Alternativa
Producto 3: Estudios y Diseños
Producto 4: Presupuesto, Manuales, Aseguramiento, Diseños Complementarios, Tramites Ambientales Y Legales.

iii. Cada producto cuenta con varios subproductos, los cuales deben contar, conforme a la obligación especifica del contratista, con favorabilidad técnica emitida por la interventoria.

Carrera 6 No. 08-04
Celular: 316 6900341 - Correo: hidroconsultores2025@gmail.com
Mocoa - Putumayo

iv. No obstante, en el producto No.2 – Análisis De Alternativas, Comparación y Selección De Alternativa – Subproducto 2.2. Estudios Fotogramétricos, Topográficos y Trabajo de Campo – se vieron interrumpidas por factores climáticos y la magnitud del trazado que alcanzo los 115 km aproximadamente, obligando a maximizar el tiempo y lograr el objetivo establecido en el alcance contractual, aclarando que estos costos adicionales serán asumidos por el Consorcio sin contraprestación alguna a la Gobernación del Putumayo.

v. Frente esto, la interventoría realizó las actividades que, conforme a su competencia podía realizar.

CONCLUSIONES

- Resulta evidente que las situaciones técnicas presentadas, han impedido la ejecución normal del objeto contractual dentro del plazo inicialmente pactado, por lo que resulta imprescindible la prórroga en tiempo de Un (01) mes.

- Tanto para el Producto No.2 – Análisis De Alternativas, Comparación y Selección De Alternativa – Subproducto 2.2. Estudios Fotogramétricos, Topográficos y Trabajo de Campo, las condiciones técnicas con las que se Contaban, no permitía realizar unos entregables que cumplan con todas las condiciones técnicas, sin embargo, el contratista no incurre en gastos adicionales que comporten una modificación en el valor del contrato.

- Si bien el contratista tiene la obligación se ceñirse a su propuesta presentada, junto con la obligación de revisar y en caso de evidenciar fallas o inquietudes, deberá realizar las observaciones durante la etapa precontractual a que hubiere lugar, estos aspectos sujetos a controversia, corresponden a la etapa de ejecución del contrato, toda vez que tanto los documentos previos, como en el clausulado del contrato, se indicaba que existirían documentos base que permitirían el desarrollo de los mismo, lo cual, como se expuso de forma precedente, no ocurrió.

 Así las cosas, no podrá la entidad contratante argumentar, para la no aprobación de la presente solicitud de modificación del contrato, que el contratista debe dar cumplimiento a la propuesta presentada y que la oportunidad para realizar observaciones era en la etapa precontractual, pues queda probado que fueron circunstancias que solo podían ser evidenciadas durante la ejecución del contrato y que en consecuencia requieren para el cumplimiento eficaz del mismo de la disposición, por parte no solo del contratista, sino para la entidad contratante, en virtud de la relación bilateral en la que en la actualidad se encuentran.

II. ARGUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos se dé cumplimiento a los fines estatales,

Carrera 6 No. 08-04
Celular: 316 6900341 - Correo: hidroconsultores2025@gmail.com
Mocoa - Putumayo

se garantice la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. La misma norma prevé en su artículo 14 que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como se evidencia a continuación:

> *"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave** de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

De lo anterior se desprende que comporta una facultad otorgada a la entidades contratante la modificación de los contratos de común acuerdo o en su defecto de manera unilateral, ello con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios que se encuentran a cargo de la Administración y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de estos.

Es así como, la modificación del plazo contractual comporta un instrumento para la consecución de los fines que se pretenden satisfacer por medio de la ejecución del objeto contractual los cuales prevalecen sobre los restantes elementos del mismo, tal y como se colige de lo establecido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

En igual sentido, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012, MP. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, ha precisado la importante de las modificaciones contractuales indicando que *"las modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución".*
Por otro parte, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática en señalar que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser

materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro cantrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega par medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"*

En consecuencia, como quiera que se busca lograr lo fines del Estado y que los móviles para la solicitud devienen de circunstancias que han imposibilitado la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados, resulta indispensable la prórroga del plazo inicialmente fijado en consideración a que la misma es permitida legalmente, busca el cumplimiento de los fines del estado y permitiría llevar a feliz término el acuerdo contractual suscrito.

III. SOLICITUDES.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. Se otorgue prórroga del plazo contractual en un periodo de Un (01) Mes contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicialmente previsto, con el fin de dar cumplimiento efectivo a las condiciones establecidas en el contrato, como quiera que, a la fecha sobrevienen circunstancias que han afectado la ejecución del contrato en el término inicialmente pactado.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

R.L. MAILY MARYUBY ORTIZ VARGAS
CONSORCIO HIDROCONSULTORES ASOCIADOS

PUTUMAYO GOBERNACIÓN	GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO		CÓDIGO	FT-SIG-009
	PROCESO	Administración del Sistema Integrado de Gestión	VERSIÓN	03
	FORMATO	Acta de Reunión o Comité	FECHA	17/08/2023

TIPO DE REUNIÓN:	**Interna:**		**Externa:**	X	**Acta No.** / **Fecha:24/12/2025**
DEPENDENCIA O PROCESO RESPONSABLE:	SECRETARÍA DE INFRAESTURCTURA				**LUGAR: Plan Departamental de Aguas**
OBJETO: prorroga de Contrato de consultoría No. 335-2025 e interventoría No. 938-2025 "ESTUDIOS DISEÑOS Y ESTRUCTURACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"					**Hora inicio: 11:00 am** / **Hora fin: 12:00 m**

ORDEN DEL DÍA	
1	Saludo y presentación
2	Intervención Contratistas de consultoría e interventoría
3	Prorroga No. 01
4	Conclusiones y compromisos

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

PRORROGA DE CONTRATOS DERIVADOS DEL PROYECTO " ESTUDIOS DISEÑOS Y ESTRUCTURACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

COMPROMISOS

No	Actividad	Responsable	Fecha
1	Tramitar la prórroga del contrato de interventoría	Secretaría de Infraestructura	26/12/2025
2	Tramitar la prórroga del contrato de consultoría	Secretaría de Infraestructura	26/12/2025

FIRMAS ASISTENTES

Nombres y apellidos	Entidad	Cargo	Firma
MAYLI MARYUBI ORTIZ VARGAS	CONSORCIO HIDROCONSULTORES	Representante legal	
ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO	Persona Natural	Representante legal	
VIRGILIO BRAVO SOSA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA GP	Secretario SID – Gestor PDA	
CRISTIAN LUNA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	Profesional de apoyo SID - PDA	
XIMENA CERÓN	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	Profesional de apoyo SID	

Nota: Si requiere anexe la lista de asistencia soporte, el listado de asistentes a la reunión generado en la aplicación de reuniones virtuales, o medios audiovisuales soportes de la reunión sobre el cual elabora el acta. Si requiere firmar el acta y lo considera necesario, agregue tantas filas como requiera.

ANEXO ACTA REUNIÓN N°___, FECHA: 25/11/2025

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Saludo y presentación.

Siendo las 11:00 am del día 24 de diciembre del 2025, el secretario de Infraestructura Departamental y gestor del Plan Departamental de Aguas, da la bienvenida a los asistentes, agradece su presencia y procede a explicar el motivo del presente que es la posible prórroga del contrato de consultoría No 335-2025 y contrato de interventoría No. 938-2025.

2. Intervención de las partes

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga del contratista de interventoría del proyecto "ESTUDIOS DISEÑOS Y ESTRUCTURACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" en la cual se expone:

(...)
1. Se celebró el Contrato de Consultoría No. 335 del 26 de diciembre de 2024 (sic), cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESTRUCTURACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", entre la Gobernación del Putumayo y el Consorcio Hidroconsultores Asociados, identificado con NIT 901.907.955, representado legalmente por MAILY MARYUBY ORTIZ VARGAS.
2. Paralelamente, se celebró el Contrato de Interventoría No. 938-2025, con el objeto de realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera y legal de la ejecución del contrato principal mencionado. El plazo inicialmente pactado para ambos contratos es de Seis (6) meses, alineados para garantizar la continuidad de la supervisión.
3. El contratista del contrato principal ha solicitado una prórroga de Un (01) mes, fundamentada en interrupciones en el Producto No. 2 – Análisis de Alternativas, Comparación y Selección de Alternativa – Subproducto 2.2: Estudios Fotogramétricos, Topográficos y Trabajo de Campo, debido a factores climáticos adversos y la magnitud del trazado (aproximadamente 115 km), lo cual ha generado demoras sin incurrir en costos adicionales para la entidad.
4. Como interventor, he verificado las actividades realizadas hasta la fecha, incluyendo la revisión de los subproductos entregados. Las interrupciones reportadas son verídicas y han afectado el cronograma, impidiendo la ejecución normal dentro del plazo inicial. No se evidencia incumplimiento por parte del contratista, y los costos adicionales serán asumidos por ellos sin contraprestación.
De acuerdo con las obligaciones del interventor, he evaluado la solicitud de prórroga presentada por el Consorcio Hidroconsultores Asociados mediante Oficio 024-2025 del 23 de diciembre de 2025. Las conclusiones técnicas son las siguientes:

- *Los factores climáticos y la extensión del trazado (115 km) han generado demoras objetivas en el Subproducto 2.2, verificadas mediante informes de campo y registros fotográficos.*
- *La prórroga solicitada de Un (01) mes es viable y proporcional, ya que permite completar los entregables con la calidad técnica requerida, sin alterar el valor contractual ni generar sobrecostos para la Gobernación.*
- *Se emite favorabilidad técnica para la prórroga, condicionada a que el contratista mantenga el ritmo de ejecución y entregue los productos pendientes en el nuevo plazo.*
- *No se identifican riesgos adicionales que comprometan el objeto contractual, y la extensión garantiza la continuidad del proyecto sin afectación grave a los servicios públicos.*

5. Dado que el contrato de interventoría está directamente vinculado a la ejecución del contrato principal, y considerando la viabilidad de la prórroga al Contrato No. 335, resulta necesario extender el plazo del contrato de interventoría en Un (01) mes para mantener la supervisión continua y adecuada. Esto evita paralizaciones y asegura el control técnico sobre los productos restantes.
La prórroga no implica modificaciones en el valor del contrato de interventoría, ni genera costos adicionales para la entidad. Las actividades de supervisión se han realizado conforme al cronograma inicial, pero la extensión del principal requiere alinear los plazos para cumplir con las obligaciones de vigilancia.

(...)"

Así las cosas, con la viabilidad de interventoría, se considera necesario realizar la prórroga No. 01 del contrato de consultoría, así como también, prorrogar el contrato de interventoría, con fin de finalizar armoniosamente los contratos derivados del proyecto.

3. prórroga

teniendo en cuenta lo expuesto por los contratistas, para la administración Departamental, se hace necesario realizar la prórroga de los contratos de consultoría e interventoría, con fin de que se finalice y entreguen los productos finales al proyecto.

4. conclusiones

se deberá prorroga el contrato de consultoría No. 335 del 2025 y contrato de interventoría No. 938 del 2025

De igual forma, se solicita a los contratistas, acompañar en la elaboración de documentos y posterior radicación de los documentos pertinentes para adelantar el trámite de prórroga ante la oficina de contratación.

Siendo las 12:00 m se da por finalizada la reunión y se prosigue a la adquisición de compromisos y firma de la presente acta.

San Miguel Agreda de Mocoa (P), 24 de diciembre de 2025.

CERTIFICADO DE VIABILIDAD PARA CELEBRAR PRORROGA No. 01

Objeto: ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESTRUCTURACION PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-INTERVENTORIA

Contratista ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO

Para la Secretaría de Infraestructura Departamental, a través del Plan Departamental de Aguas -PDA es conveniente la celebración de una **PRORROGA No. 01** al Contrato de interventoría **No. 938-2025 del 29 de mayo de 2025,** cuyo objeto es: **"ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESTRUCTURACION PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-INTERVENTORIA** celebrado con el contratista **ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.731.335 de Armenia (Q), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

1. Para la Gobernación del Putumayo en aras de garantizar el cumplimiento de los ejes centrales a su cargo y de los fines esenciales del Estado consagrado en la Constitución y en la Ley, y específicamente continuar con la ejecución del **contrato de interventoría No. 938-2025** cuyo objeto es **"ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESTRUCTURACION PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-INTERVENTORIA** ve conveniente la celebración de la Prórroga No. 01 al contrato mencionado, teniendo en cuenta que para su culminación se requiere un porcentaje de ejecución que no se ha logrado concretar en los primeros 6 meses, por tal razón, persiste la necesidad de continuar con la ejecución del contrato el cual se encuentra vigente.

2. Que, la Ley 1474 de 2011 *"Por medio de le cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública";* en su artículo 83 – "Supervisión e Interventoría contractual" establece que, en aras de salvaguardar la "moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **las Entidades Públicas, están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda**" y

en cumplimiento de tal obligación y defensa de intereses se requiere de la continuidad de la ejecución del contrato de interventoría No. 938-2025.

3. Que, con sujeción a los principios de celeridad, imparcialidad, transparencia y todos los demás principios que rigen las actuaciones administrativas, se considera oportuno prorrogar el contrato de interventoría No 938-2025 con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual.

4. Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

5. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza *"Los Servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la Administración Pública con la ejecución del objeto contractual.

6. Que, la presente prorroga no altera la esencia del contrato de interventoría No. 938-2025; en cuanto al alcance global del objeto, y la calidad de los servicios, así como en el alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni la magnitud de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Supervisión.

7. Que, por lo anterior, en criterio de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL se concluye que se cumplen en el presente caso con los requerimientos tanto legales, como financieros y de índole técnico para atribuirle viabilidad a la presente prorroga No. 01 del Contrato de interventoría No. 938 del 2025.

8. Que, el día 24 de diciembre se realiza comité técnico en el que se concluyó la necesidad de realizar una prórroga No. 01 al contrato de consultoría No. 335-2025 y al contrato de interventoría No. 938-2025.

9. Que, se radica de manera formal los documentos que soportan la Prorroga No. 01, donde se menciona lo siguiente:

"(...)

1. Se celebró el Contrato de Consultoría No. 335 del 26 de diciembre de 2024 (sic), cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESTRUCTURACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL

MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", entre la Gobernación del Putumayo y el Consorcio Hidroconsultores Asociados, identificado con NIT 901.907.955, representado legalmente por MAILY MARYUBY ORTIZ VARGAS.

2. Paralelamente, se celebró el Contrato de Interventoría No. 938-2025, con el objeto de realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera y legal de la ejecución del contrato principal mencionado. El plazo inicialmente pactado para ambos contratos es de Seis (6) meses, alineados para garantizar la continuidad de la supervisión.

3. El contratista del contrato principal ha solicitado una prórroga de Un (01) mes, fundamentada en interrupciones en el Producto No. 2 – Análisis de Alternativas, Comparación y Selección de Alternativa – Subproducto 2.2: Estudios Fotogramétricos, Topográficos y Trabajo de Campo, debido a factores climáticos adversos y la magnitud del trazado (aproximadamente 115 km), lo cual ha generado demoras sin incurrir en costos adicionales para la entidad.

4. Como interventor, he verificado las actividades realizadas hasta la fecha, incluyendo la revisión de los subproductos entregados. Las interrupciones reportadas son verídicas y han afectado el cronograma, impidiendo la ejecución normal dentro del plazo inicial. No se evidencia incumplimiento por parte del contratista, y los costos adicionales serán asumidos por ellos sin contraprestación.

De acuerdo con las obligaciones del interventor, he evaluado la solicitud de prórroga presentada por el Consorcio Hidroconsultores Asociados mediante Oficio 024-2025 del 23 de diciembre de 2025. Las conclusiones técnicas son las siguientes:

Los factores climáticos y la extensión del trazado (115 km) han generado demoras objetivas en el Subproducto 2.2, verificadas mediante informes de campo y registros fotográficos.

- *La prórroga solicitada de Un (01) mes es viable y proporcional, ya que permite completar los entregables con la calidad técnica requerida, sin alterar el valor contractual ni generar sobrecostos para la Gobernación.*
- *Se emite favorabilidad técnica para la prórroga, condicionada a que el contratista mantenga el ritmo de ejecución y entregue los productos pendientes en el nuevo plazo.*
- *No se identifican riesgos adicionales que comprometan el objeto contractual, y la extensión garantiza la continuidad del proyecto sin afectación grave a los servicios públicos.*

5. Dado que el contrato de interventoría está directamente vinculado a la ejecución del contrato principal, y considerando la viabilidad de la prórroga

al Contrato No. 335, resulta necesario extender el plazo del contrato de interventoría en Un (01) mes para mantener la supervisión continua y adecuada. Esto evita paralizaciones y asegura el control técnico sobre los productos restantes.

La prórroga no implica modificaciones en el valor del contrato de interventoría, ni genera costos adicionales para la entidad. Las actividades de supervisión se han realizado conforme al cronograma inicial, pero la extensión del principal requiere alinear los plazos para cumplir con las obligaciones de vigilancia.

(...)"

10. Que, el contratista de consultoría solicita una Prórroga No. 01 por un plazo de UN (01) MES, con el fin de ejecutar las actividades faltantes.

11. Que, teniendo en cuenta la necesidad de prorrogar el contrato de consultoría No.335-2025, es ineludible prorrogar el contrato de interventoría No. 938-2025, de conformidad al artículo 85 y siguientes de la ley 1474 de 2011 que permite a su vez el correcto seguimiento y ejecución del contrato de obra pública, por lo tanto, es necesario viabilizar la prórroga de la interventoría para continuar con la correcta ejecución del contrato de obra.

12. La prórroga no genera alguna adición de recursos, es decir, el valor del contrato no se ve afectado y se continua con un valor total para el contrato de interventoría No. 938-2025 de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA CENTAVOS ($52.270.750,00) M/CTE

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar la siguiente PRORROGA No. 01 al Contrato de interventoría **No. 938-2025.**, así;

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR, el plazo actual del Contrato de interventoría No.938 del 2025, por el término de UN (01) MES más, contados a partir del vencimiento del plazo vigente y de conformidad con las consideraciones plasmadas en el presente documento, quedando con un plazo total de SIETE (7) MESES y con fecha de terminación el día 26 de enero de 2026.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) presentar el presente acuerdo de manera oportuna ante la Aseguradora Correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser allegado a la Oficina de Contratación para efectos

de su aprobación. - **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: El Departamento deberá proceder con la aprobación de la modificación de la garantía.

TERCERA: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas y apartes del Contrato de Interventoría No. 938 del 2025 no modificados por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanecerá incólume.

CUARTO: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: La presente PRORROGA No. 01 se perfecciona con la ACEPTACIÓN/APROBACIÓN electrónica de las partes en plataforma SECOP II.

ING. VIRGILIO BRAVO SOSA
Secretario de Infraestructura Departamental
Supervisor

Elaboró	Cristiam Luna	Secretaría de Infraestructura Departamental	Profesional Apoyo Técnico SID	
Elaboro y Revisó	Ximena Alexandra Cerón	Secretaría de Infraestructura Departamental	Profesional Apoyo Jurídico SID	

PRORROGA No.	01	DEL	PUBLICACIÓN SECOP II	CONTRATO No.	938	DEL	29/05/2025
CONTRATISTA			ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO				

CONTRATO / CONVENIO	CONTRATO DE INTERVENTORIA SID-MC-018-2025		
OBJETO	ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESTRUCTURACION PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-INTERVENTORIA		
C.C. No.	9.731.335		
VALOR INICIAL	$ 52.270.750		
PLAZO	6 MESES		
FECHA DE INICIO	27/06/2025	FECHA TERMINACIÓN 01	26/12/2025
PRORROGA No. 1	26/12/2025	PLAZO DE PRÓRROGA No	UN (01) MES

Entre las partes hemos acordado celebrar la presente Prorroga No. 01 al Contrato de Interventoría No. 938 del 29/05/2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 29/05/2025 el DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO y ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.731.335 de Armenia (Q), suscribieron el contrato de Interventoría No. 938-2025, cuyo objeto es: **"ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESTRUCTURACION PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-INTERVENTORIA"**, con un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA CENTAVOS ($52.270.750,00) M/CTE y su plazo inicial por el término de SEIS (06) MESES.

2. Que, el 27 de junio de 2025 la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO, suscribieron **ACTA DE INICIO** del contrato de interventoría No. 938-2025.

3. Que, el día 24 de diciembre se realiza comité técnico en el que se concluyó la necesidad de realizar una prórroga No. 01 al contrato de consultoría No. 335-2025 y al contrato de interventoría No. 938-2025.

4. Que, el día 23 de diciembre del 2025 mediante oficio 024-2025 el contratista de consultoría radica ante el contratista de interventoría solicitud de prórroga al contrato No. 355-2025, en el que expone las siguientes razones:

"(...)

I. SITUACIÓN FACTICA

i. Se celebró contrato consultoría No. 335 del 26 de Diciembre de 2024 cuyo objeto es: "ESTUDIOS DISEÑOS Y ESTRUCTURACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", entre la Gobernación del Putumayo y Consorcio Hidroconsultores Asociados identificado con Nit. 901.907.955 representado legalmente por MAILY MARYUBY ORTIZ VARGAS.

ii. Para la ejecución del contrato, el consultor debe realizar la entrega de Cuatro (04) productos durante el plazo inicialmente pactado, esto es: Seis (6) MESES.

Producto 1: Actividades Preliminares De Planeación y De Diagnostico
Producto 2: Análisis De Alternativas, Comparación y Selección De Alternativa
Producto 3: Estudios y Diseños
Producto 4: Presupuesto, Manuales, Aseguramiento, Diseños Complementarios, Tramites Ambientales Y Legales.

iii. Cada producto cuenta con varios subproductos, los cuales deben contar, conforme a la obligación específica del contratista, con favorabilidad técnica emitida por la Interventoría.

iv. No obstante, en el producto No. 2 – Análisis De Alternativas, Comparación y Selección De Alternativa – Subproducto 2.2. Estudios Fotogramétricos, Topográficos y Trabajo de Campo – se vieron interrumpidas por factores climáticos y la magnitud del trazado que alcanzó los 115 km aproximadamente, obligando a maximizar el tiempo y lograr el objetivo establecido en el alcance contractual, aclarando que estos costos adicionales serán asumidos por el Consorcio sin contraprestación alguna a la Gobernación del Putumayo.

v. Frente esto, la interventoría realizó las actividades que, conforme a su competencia podía realizar.

CONCLUSIONES

- *Resulta evidente que las situaciones técnicas presentadas, han impedido la ejecución normal del objeto contractual dentro del plazo inicialmente pactado, por lo que resulta imprescindible la prórroga en tiempo de Un (01) mes.*
- *Tanto para el Producto No. 2 – Análisis De Alternativas, Comparación y Selección De Alternativa – Subproducto 2.2. Estudios Fotogramétricos, Topográficos y Trabajo de Campo, las condiciones técnicas con las que se Contaban, no permitía realizar unos entregables que cumplan con todas las condiciones técnicas, sin embargo, el contratista no incurre en gastos adicionales que comporten una modificación en el valor del contrato.*
- *Si bien el contratista tiene la obligación se ceñirse a su propuesta presentada, junto con la obligación de revisar y en caso de evidenciar fallas o inquietudes, deberá realizar las observaciones durante la etapa precontractual a que hubiere lugar, estos aspectos sujetos a controversia, corresponden a la etapa de ejecución del contrato, toda vez que tanto los documentos previos, como en el clausulado del contrato, se indicaba que existirían documentos base que permitirían el desarrollo de los mismo, lo cual, como se expuso de forma precedente, no ocurrió.*

Así las cosas, no podrá la entidad contratante argumentar, para la no aprobación de la presente solicitud de modificación del contrato, que el contratista debe dar cumplimiento a la propuesta presentada y que la oportunidad para realizar observaciones era en la etapa precontractual, pues queda probado que fueron circunstancias que solo podían ser evidenciadas durante la ejecución del contrato y que en consecuencia requieren para el cumplimiento eficaz del mismo de la disposición, por parte no solo del contratista, sino para la entidad contratante, en virtud de la relación bilateral en la que en la actualidad se encuentran.

(...)
III. SOLICITUDES.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. *Se otorgue prórroga del plazo contractual en un periodo de Un (01) Mes contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicialmente previsto, con el fin de dar cumplimiento efectivo a las condiciones establecidas en el contrato, como quiera que, a la fecha sobrevienen circunstancias que han afectado la ejecución del contrato en el término inicialmente pactado.*

(...)"

5. 5. Que el día 23 de diciembre de 2025 mediante oficio CI-938-005 el contratista de interventoría radica "*Viabilidad de prorroga al Contrato No. 335 del 26/12/2024 (sic) y solicitud de prórroga del contrato de interventoría No. 938-2025*" exponiendo lo siguiente:

"(...)

1. *Se celebró el Contrato de Consultoría No. 335 del 26 de diciembre de 2024 (sic), cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESTRUCTURACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", entre la Gobernación del Putumayo y el Consorcio Hidroconsultores Asociados, identificado con NIT 901.907.955, representado legalmente por MAILY MARYUBY ORTIZ VARGAS.*
2. *Paralelamente, se celebró el Contrato de Interventoría No. 938-2025, con el objeto de realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera y legal de la ejecución del contrato principal mencionado. El plazo inicialmente pactado para ambos contratos es de Seis (6) meses, alineados para garantizar la continuidad de la supervisión.*
3. *El contratista del contrato principal ha solicitado una prórroga de Un (01) mes, fundamentada en interrupciones en el Producto No. 2 – Análisis de Alternativas, Comparación y Selección de Alternativa – Subproducto 2.2: Estudios Fotogramétricos, Topográficos y Trabajo de Campo, debido a factores climáticos adversos y la magnitud del trazado (aproximadamente 115 km), lo cual ha generado demoras sin incurrir en costos adicionales para la entidad.*
4. *Como interventor, he verificado las actividades realizadas hasta la fecha, incluyendo la revisión de los subproductos entregados. Las interrupciones reportadas son verídicas y han afectado el cronograma, impidiendo la ejecución normal dentro del plazo inicial. No se evidencia incumplimiento por parte del contratista, y los costos adicionales serán asumidos por ellos sin contraprestación.*

 De acuerdo con las obligaciones del interventor, he evaluado la solicitud de prórroga presentada por el Consorcio Hidroconsultores Asociados mediante Oficio 024-2025 del 23 de diciembre de 2025. Las conclusiones técnicas son las siguientes:

 - *Los factores climáticos y la extensión del trazado (115 km) han generado demoras objetivas en el Subproducto 2.2, verificadas mediante informes de campo y registros fotográficos.*

- *La prórroga solicitada de Un (01) mes es viable y proporcional, ya que permite completar los entregables con la calidad técnica requerida, sin alterar el valor contractual ni generar sobrecostos para la Gobernación.*
- *Se emite favorabilidad técnica para la prórroga, condicionada a que el contratista mantenga el ritmo de ejecución y entregue los productos pendientes en el nuevo plazo.*
- *No se identifican riesgos adicionales que comprometan el objeto contractual, y la extensión garantiza la continuidad del proyecto sin afectación grave a los servicios públicos.*

5. *Dado que el contrato de interventoría está directamente vinculado a la ejecución del contrato principal, y considerando la viabilidad de la prórroga al Contrato No. 335, resulta necesario extender el plazo del contrato de interventoría en Un (01) mes para mantener la supervisión continua y adecuada. Esto evita paralizaciones y asegura el control técnico sobre los productos restantes.*

 La prórroga no implica modificaciones en el valor del contrato de interventoría, ni genera costos adicionales para la entidad. Las actividades de supervisión se han realizado conforme al cronograma inicial, pero la extensión del principal requiere alinear los plazos para cumplir con las obligaciones de vigilancia.

 (...)"

6. Que la prórroga pretendida persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por la Entidad Estatal, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria; adicionalmente, la misma, se muestra como indispensable teniendo en cuenta el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 que reza:

 "ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia." [...]

7. Que, la Ley 1474 de 2011 *"Por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública";* en su artículo 83 – "Supervisión e Interventoría contractual" establece que, en aras de salvaguardar la "moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **las Entidades Públicas, están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda**" y en cumplimiento de tal obligación y defensa de intereses se requiere de la vigilancia,

control y seguimiento eficaz por parte de la interventoría respecto del contrato de consultoría No.335-2025 (Subrayado por fuera del texto original)

8. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones, adiciones y/o prórrogas a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993:

> *"**ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."* [...]

9. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 17 de marzo de 2016. Radicación interna 2263, señaló:

> *"En atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagrados en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *Insistió en el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante" y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. (subrayas fuera del texto original) Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración" y aún su naturaleza".*

10. Que la presente Prorroga No. 01 del Contrato de interventoría No 938-2025 busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y

su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

11. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

12. Que en palabras del Consejo de Estado, *"...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario1 ; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección. 2..."***

13. Que, la presente Prorroga No. 01 del Contrato de interventoría No 938-2025 no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión e interventoría.

14. Que, de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

15. Que, por lo anterior, en criterio de la Secretaría de Infraestructura Departamental y la INTERVENTORÍA se concluye que se cumplen en el presente caso con los presupuestos tanto legales, como financieros y de índole técnico para atribuirle viabilidad a la presente Prorroga No. 01 del Contrato de interventoría No 938-2025 y su posterior ejecución.

16. Que, la prórroga no genera alguna adición de recursos, es decir, el valor del contrato no se ve afectado y se continua con un valor total para el contrato de interventoría

No. 938-2025 de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA CENTAVOS ($52.270.750,00) M/CTE**

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR, el plazo actual del Contrato de interventoría No.938 del 2025, por el término de UN (01) MES más, contados a partir del vencimiento del plazo vigente y de conformidad con las consideraciones plasmadas en el presente documento, quedando con un plazo total de SIETE (7) MESES y con fecha de terminación el día 26 de enero de 2026.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) presentar el presente acuerdo de manera oportuna ante la Aseguradora Correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación. - **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: El Departamento deberá proceder con la aprobación de la modificación de la garantía.

TERCERA: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas y apartes del Contrato de Interventoría No. 938 del 2025 no modificados por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanecerá incólume.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente PRORROGA No. 01 se perfecciona con la ACEPTACIÓN/APROBACIÓN electrónica de las partes en plataforma SECOP II.